

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00016-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADO: HANS PETER ZARAMA MUÑOZ T.P 211.533 del C. S. de la Jud.
DEMANDADO: WILSON GARCIA HURTADO C.C 1.061.112.187

López de Micay, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de WILSON GARCIA HURTADO.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En numeral primero del acápite de los hechos, el demandante indica en letras que el valor de la obligación es DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS y en números \$26.326.047, no existiendo claridad en cual es el valor correcto.
- En numeral segundo del acápite de los hechos, el demandante indica en letras que el valor del saldo a capital de la obligación es DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS y en números \$26.326.047, no existiendo claridad en cual es el valor correcto.
- La demandante anexa formato firma a ruego pagaré, tabla de amortización, extracto del cliente – estado de endeudamiento, pero no son mencionado en el acápite de pruebas ni de anexos del escrito de la demanda.
- El Certificado de existencia y representación legar expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, tiene fecha de expedición del 10 de enero de 2023, por lo cual se debe allegar uno con fecha de expedición reciente no mayor a tres meses.
- El Certificado de existencia y representación legar expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, no es legible y tiene fecha de expedición del 08 de marzo de 2021, por lo cual se debe allegar uno con fecha de expedición reciente no mayor a tres meses.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8 en contra de WILSON GARCIA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.112.187, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.817.722 expedida en La Unión, Nariño y Tarjeta Profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c5a5e9fd303ad06b7684376d12c65d868959bc18567c00b65d266ce2ba63c**
Documento generado en 04/03/2024 12:32:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>